

## GUÍA PARA LA NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES

ACTIVIDADES		
Interesado	1.	Presenta Declaración de Importación Definitiva ante la Aduana.
Receptor de Documentos	2.	Asigna verificador.
Analista	3.	Verifica que la nacionalización se realice dentro del plazo correspondiente.
Delegado de Recaudación y Gestión	4.	Determina monto de intereses y demás cargos, en caso de proceder.
Interesado	5.	Realiza pago cuando corresponda.
Modulista de Selectivo	6.	Somete declaración al proceso selectivo y aleatorio.
Verificador	7.	Cuando el resultado del selectivo sea rojo, realiza revisión documental, aplicando lo que corresponde, de acuerdo al procedimiento de verificación física y documental de las mercancías.
Modulista de Confirmación	8.	Confirma la Declaración, y entrega documentos.
Interesado	9.	Recibe declaración para operar descargo de cuenta corriente a donde corresponda.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
La declaración de mercancías debe sustentarse con los documentos establecidos en el artículo 321 del RECAUCA y no requiere de ninguna resolución administrativa por parte de la Intendencia de Aduanas, aún cuando la importación definitiva se presente fuera del plazo de la importación o admisión temporal.

## GUÍA PARA LA NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES

### NORMAS

- La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para uso o consumo definitivo en el territorio aduanero. (Artículo 92 del CAUCA).
- La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen. (Artículo 428 del RECAUCA)
- El pago de los impuestos no lo libera de la responsabilidad penal (Art. 70 del Código Tributario).
- La declaración de mercancías se debe presentar ante la Aduana más próxima o solamente en aquellas autorizadas por la Intendencia de Aduanas. Se exceptúa el caso de los Vehículos ingresados temporalmente que deberán presentarse ante la Aduana de Vehículos y el caso de las importaciones temporales autorizadas en Zonas Francas, ZOLIC o sus Agencias, ya que la Declaración debe presentarse ante la Delegación de Aduanas en la Zona que autorizó previamente la importación temporal con la clave 152-ZP.
- Para la nacionalización de mercancías ingresadas previamente al país de forma temporal, no es necesario la presentación de las mismas ante la Aduana, salvo que se trate de vehículos.
- La nacionalización de las mercancías importadas temporalmente puede ser total o parcial.
- Las mercancías importadas temporalmente al destinarse la importación definitiva, gozan del trato preferencial de acuerdo a los respectivos Tratados de Libre Comercio suscritos y ratificados por Guatemala.
- Previo a someter la Declaración al proceso selectivo y aleatorio, la Aduana debe verificar que la nacionalización de las mercancías importadas temporalmente se realice dentro del plazo otorgado o de su prórroga cuando corresponda, y no se requiere el pago de intereses y otros cargos, salvo que se realice una vez haya vencido dicho plazo, debiéndose determinar por la Delegación de Recaudación respectiva, el monto de los intereses y cargos que correspondan. Una vez cancelados los intereses y cargos, se presenta ante el Módulo selectivo y aleatorio.
- La declaración de mercancías debe someterse al proceso selectivo y aleatorio, para lo cual si se determina verificación inmediata, únicamente se debe realizar una verificación documental. En cuanto a los demás aspectos debe observar el procedimiento de verificación física de las mercancías IA-DN-UNP-04.03.
- Si se determina que existen incidencias que afectan el interés fiscal, el verificador debe realizar un Informe Circunstanciado adjuntando los documentos de soporte de la declaración, debiéndose trasladar las actuaciones a la Intendencia de Fiscalización para solicitar una verificación a posteriori. Si no afectan el interés fiscal, debe presentarse la declaración de rectificación respectiva de conformidad con el procedimiento IA-DN-UNP-04.25.
- Una vez concluida la verificación de mercancías o cuando ésta no proceda, se debe confirmar la declaración, y entrega los documentos correspondientes.

## GUÍA PARA LA NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES

- La nacionalización de una importación temporal debe sustentarse con alguna de las siguientes claves de régimen:
  - a. Clave **23-LZ** se debe utilizar cuando la importación temporal se realice de acuerdo al artículo 97 del CAUCA para lo cual se importó previamente con la clave de régimen 151-LX, 151-DC o 151-LC.
  - b. Clave **23-MC** se debe utilizar cuando la importación temporal se realice de conformidad con el Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, para lo cual se importaron insumos previamente con la clave de régimen 152-MI o 152-DS, lo anterior sin perjuicio que la descripción de la clave requiere que las mercancías a nacionalizar se encuentren debidamente transformadas y no sobre el valor de los insumos importados temporalmente.
  - c. Clave **23-PC** se debe utilizar cuando la importación temporal se realice de acuerdo al artículo 98 del CAUCA para lo cual se importó previamente con la clave de régimen 152-PI o 152-DL.
  - d. Clave **23-ZC** se debe utilizar cuando la importación temporal se autorice en una Zona Franca, ZOLIC o sus Agencias para lo cual se importó previamente con la clave 152-ZP.

La documentación que acompaña a la declaración de importación definitiva relacionada, es la que establece el artículo 321 del RECAUCA y considerando la naturaleza del régimen aduanero, se podrán presentar en copia simple los documentos que ampararon la importación temporal. Se exceptúa de esta disposición la presentación de la Declaración al Valor de conformidad con el RECAUCA que debe presentarse en original.

- Cuando se trate de una importación definitiva derivada de una importación temporal amparada al Decreto 29-89 debe considerarse lo siguiente:
  - a. El contribuyente puede prescindir de presentar la declaración aduanera, cuando los impuestos a cancelar no excedan de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00), para lo cual puede utilizar un formulario SAT 8008. Una vez efectuada la nacionalización de las mercancías ante la Aduana, se debe presentar la declaración o el formulario ante la OPA para que se realicen los descargos de cuenta corriente.
  - b. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se puede admitir para descargo ante la OPA, el pago efectuado por medio de Formulario SAT 8008, cuando se efectúe como consecuencia de la verificación realizada por la Intendencia de Fiscalización, para lo cual debe mediar resolución administrativa que declare la conclusión del procedimiento administrativo respectivo, o derivado de las diligencias de cobro realizadas por parte de la Sección de Cobranza Administrativa de la División de Recaudación y Gestión.
  - c. Únicamente se pueden nacionalizar mercancías enajenadas a terceros, cuando hayan sido objeto de transferencia, la cual debe autorizarse previamente por el Ministerio de Economía.
  - d. Cuando se cuente con el personal suficiente, se podrán presentar directamente ante la Delegación de Aduana en la OPA, la declaración con clave de régimen 23-MC.
  - e. La solicitud de descargos se debe realizar en el plazo estipulado en el artículo 29 del Decreto 29-89 del Congreso de la República, sujetándose a las multas reguladas en dicho cuerpo legal.

## GUÍA PARA LA NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES

- Cuando se trate de una importación definitiva derivada de la importación o admisión temporal autorizada al amparo de los artículos 97 o 98 del CAUCA debe considerarse lo siguiente:
  - a. Para este tipo de importación definitiva no existe ningún monto mínimo que justifique el pago de los impuestos con el Formulario SAT 8008, salvo los casos cuando el mismo sea consecuencia de alguna verificación realizada por parte de la Intendencia de Fiscalización, en cuyo caso debe mediar una resolución administrativa que declare la conclusión del procedimiento administrativo respectivo, o derivado de las diligencias de cobro realizadas por parte de la Sección de Cobranza Administrativa de la División de Recaudación y Gestión.
  - b. Para la operación de descargos de cuenta corriente vez efectuado la nacionalización de las mercancías, se debe presentar la declaración o el formulario ante la Unidad de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión Aduanera si se trata nacionalización derivada de una importación temporal con clave de régimen 152-PI
  - c. Para la operación de descargos de cuenta corriente vez efectuado la nacionalización de las mercancías, se debe presentar la declaración o el formulario ante la Delegación de Recaudación de la Aduana respectiva cuando se trate de una declaración con clave de régimen 151-LX.
- Cuando se trate de una importación definitiva derivada de una importación temporal autorizada en Zonas Francas, ZOLIC o sus Agencias debe considerarse lo siguiente:
  - a. Para este tipo de importación definitiva no existe ningún monto mínimo que justifique el pago de los impuestos con el Formulario SAT 8008, salvo los casos cuando el mismo sea consecuencia de alguna verificación realizada por parte de la Intendencia de Fiscalización, en cuyo caso debe mediar una resolución administrativa que declare la conclusión del procedimiento administrativo respectivo, o derivado de las diligencias de cobro realizadas por parte de la Sección de Cobranza Administrativa de la División de Recaudación y Gestión.
  - b. Considerando que la Declaración con clave 23-ZC se presenta ante la Delegación en la Zona Franca quien también lleva la cuenta corriente, una vez que se haya confirmada la Declaración, el Delegado debe operar los descargos de cuenta corriente.
- Los descargos deben operarse cuando las declaraciones hayan concluido con el despacho aduanero respectivo, es decir se encuentren confirmadas.
- Para la validación de la declaración definitiva, no se requiere que se exprese la declaración de importación temporal para generar la firma de aceptación, pero sí se deben consignar en la casilla de observaciones. En este caso no deben adjuntarse copia de las declaraciones de descargo relacionadas.
- Es caso especial de defraudación aduanera la enajenación, por cualquier título de mercancías importadas temporalmente, cuando no se hayan cumplido las formalidades aduaneras para convertir dicha importación en definitiva. (Artículo 2, inciso g) de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto 58-90 y sus reformas del Congreso de la República y sus reformas.

## GUÍA PARA LA NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES

### CONSULTAS

- [aduanamoderna@sat.gob.gt](mailto:aduanamoderna@sat.gob.gt)
- [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)